



RESOLUCION N° 1181-2024-ANA-TNRCH

Lima, 06 de noviembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 715-2024
CUT : 108331-2023
IMPUGNANTE : Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte
MATERIA : Autorización de Ejecución de obras
SUBMATERIA : Pozo de reemplazo
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : La Victoria
POLÍTICA : Provincia : Chiclayo
Departamento : Lambayeque

Sumilla: *Un pozo con reemplazo con reprofundización requiere el inicio de un nuevo procedimiento.*

Marco Normativo: *Numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua y artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*

Sentido: *Infundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte contra la Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 18.06.2024, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, resolvió desestimar su solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo de reemplazo, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.JZ y se le otorgue la autorización solicitada.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte sustenta apelación en mérito de los siguientes argumentos:

El diseño original del pozo es de los años 70, con el transcurso del tiempo ha perdido su profundidad original, debido al deterioro de la estructura por colapso por posibles derrumbes al interior de la infraestructura, de otro lado solo se cuenta con el informe de formalización N°182-2019-ANAAAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC que dio origen a la Resolución Directoral N° 1478-2019-ANA-AAA.JZ-V, que otorga licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional a favor de la JASS, en el cual se detalla entre otros aspectos técnicos, que la profundidad del pozo materia de evaluación es de 30 metros, cabe manifestar que sólo se cuenta con dicho documento, mas no todos los antecedentes anteriores.

No existe registro tanto físico (expediente técnico) como fotográfico en los archivos por parte de la actual directiva de la Junta Administradora de servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte respecto al diseño original y debido a los cambios a lo largo del tiempo es que a la fecha se tiene evidencia de un mantenimiento de la estructura (limpieza) realizado a finales del año 2022; de otro lado durante la última inspección de campo no se ha constatado debidamente la profundidad total de pozo, la cual es de 30 metros.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Directoral N°1478-2019-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 23.07.2019, notificada el 08.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua-Jequetepeque Zarumilla otorgó la licencia de uso de agua subterránea por un volumen hasta 25 544.13 m³ /año para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte.

4.2. El 08.06.2023, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte solicitó la autorización la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo de reemplazo, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cumpliendo con anexar los siguientes documentos, adjuntando entre otros, la memoria descriptiva del proyecto.

4.3. En fecha 28.09.2023, a través del Memorando N°4152-2023-ANA-AAA.JZ, la Autoridad Administrativa del Agua-Jequetepeque, solicita a la Administración Local del Agua Chancay-Lambayeque, que cumpla con lo siguiente:

“ 1) Programar y ejecutar la verificación técnica de campo, debiendo constatar el estado situacional del pozo a reemplazar, ubicación, características técnicas (diámetro de entubado, profundidad, nivel estático, etc.), igualmente la ubicación del punto proyectado para la perforación del pozo tubular de reemplazo previsto a ejecutar entre las coordenadas UTM WGS 84: 629 475 E, 9 244 073 N y 629 367 E, 9 244 166 N, constatar la existencia de fuentes cercanas a fin de descartar interferencia o afectación a terceros.

2) Solicitar al administrado la subsanación de las siguientes observaciones:

2.1) Adjuntar la certificación ambiental del proyecto otorgado por el sector competente o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial señalando que no requiere de la misma.

2.2) El diseño técnico del pozo proyectado debe contener las mismas características técnicas (Diámetro y profundidad) de diseño del pozo a reemplazar que cuenta con licencia de uso de agua subterránea; en tal sentido, deberá replantear el diseño del pozo considerando las características del pozo primigenio.

2.3) Con Resolución Directoral N° 1478-2019-ANA-AAA.JZ-V se otorga licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional a favor de la JASS Chosica del Norte, por un volumen de 25 544.13 m³ /año; sin embargo, según el planteamiento presentado en la memoria descriptiva estima captar un volumen de 87,670.08 m³ para cubrir la demanda

hídrica del proyecto, lo cual resulta inconsistente según norma específica.

2.4) Adjuntar un cronograma de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con pozo de reemplazo.

La información de lo actuado deberá ser alcanzada en un plazo máximo de 10 días, según el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento aprobado con R.J. N° 007–2015–ANA (...).

4.4. Con la Carta N°1229-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 20.10.2023, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque solicitó la Junta Administradora de servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte subsanar las observaciones especificadas en el numeral 2 del Memorando N°4152-2023-ANA-AAA.JZ, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

4.5. Mediante la Carta N°1230-2023 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 20.10.2023, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque comunicó a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte la programación de la inspección ocular para el 25.10.2023; en dicha inspección se levantó el acta de verificación técnica de campo N°005-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/AHC, en la cual se indica lo siguiente:

“Ubicados en el sector Chosica Del Norte, distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, del pozo de reemplazo se tiene:

“HE= 5.53 m.

-Profundidad= 15.80 m

-Coordenadas UTM WGS:629482E-9244077N.

-Diámetro=8”.

-(...)

-Uso del agua poblacional.

-No tiene caudalímetro.

-Existe un tanque de almacenamiento de 20m3, información circular ubicado en las coordenadas UTM WGS8 629481E-924406814 m2 una altura de 20mt.

-El horario de bombeo es de 5:00 am a 6:00 pm.

-La infraestructura del tanque se encuentra en muy malas condiciones.

2. Del nuevo Pozo se tiene:

-Coordenadas UTM WGS: 629490E-9244064H.

-No hay perforación alguna.

-El posible punto a perforar se ubica dentro de propiedad de las JASS Chosica del Norte (...).”

4.6. En fecha 06.11.2023, la Junta Administradora de servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte, presentó información sobre levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente y continuidad del procedimiento.

4.7. En el Informe Técnico N° 0071-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR de fecha 03.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla concluyó que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones referidas al diseño técnico del pozo proyectado, el mismo que debe de tener las mismas características técnicas (Diámetro y profundidad) de diseño del pozo a reemplazar que cuenta con licencia de uso de agua subterránea; en tal sentido deberá de replantear el diseño del pozo considerando las características del pozo primigenio, y por lo tanto la solicitud debería declararse improcedente.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N°0631-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 11.06.2024,

notificada el 18.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua-Jequetepeque Zarumilla, desestimó la solicitud presentada por la Junta Administradora de servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte.

4.9. En fecha 08.07.2024, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°0631-2024-ANA-AAA.JZ, según los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.10. Mediante el Memorandas N°3426-2024-ANA-AAA.JZ de fechas 11.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua-Jequetepeque Zarumilla, elevó los actuados en mérito al recurso presentado.

4.11. Mediante el Memorandas N° 1006-2024-ANA-AAA.JZ.ALA.CHL de fechas 20.08.2024, la Administración Local de Agua Chancay –Lambayeque remitió actuados adicionales.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la autorización de pozos de reemplazo

6.1 Mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

6.2 En el artículo 18° del referido texto normativo, se establece las disposiciones para la autorización de un pozo de reemplazo, en los siguientes términos:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- “18.1. Se autoriza el reemplazo de un pozo original cuando se compruebe técnicamente su inhabilitación por pérdida de verticalidad, haber alcanzado su vida útil o deterioro de la estructura por colapso.
- 18.2. El objeto (actividad y lugar del derecho), el régimen de explotación y volumen de uso de agua subterránea del nuevo pozo de reemplazo debe ser el mismo que el otorgado para el pozo primigenio.
- 18.3. Cuando la inoperatividad del pozo es producto de la disminución de la napa freática, se podrá autorizar el remplazo por un pozo de mayor profundidad. En este caso se debe seguir en un solo procedimiento acumulado la aprobación de la disponibilidad del recurso hídrico y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 18.4. La ubicación del pozo de reemplazo no debería exceder al radio de influencia del pozo original ni afectar derechos de uso de agua de terceros. En caso que supere el radio de influencia se debe tramitar como un pozo nuevo siguiendo los procedimientos establecidos en este reglamento.
- 18.5. Una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo se procede, al sellado del pozo original y a la modificación de la licencia para facilitar el uso del agua proveniente del nuevo pozo. (...).”

Respecto a los argumentos del recurso de apelación

6.3 En relación con los argumentos sostenidos en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:

6.3.1 En el Informe de Formalización N° 182-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC de fecha 27.06.2019, el cual sirvió de sustento de la Resolución Directoral N°1478-2019-ANA-AAA.JZ-V que otorgó la licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional a favor de la JASS Chosica del Norte, se detalla que la profundidad del pozo JASSCHII es de 30 metros como se aprecia en la siguiente imagen:

INFORME DE FORMALIZACION 182-2019 - ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC												
Chiclayo, 27 de junio de 2019												
Autoridad Administrativa del Agua				Jequetepeque Zaramilla								
Autoridad Local del Agua				Chancay Lambayeque								
CUT	43764-2018	Fecha	13 de junio de 2018	Tipo de uso	Poblacional							
Datos Generales												
Prestadora de Servicio de Saneamiento												
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO JASS												
Representante	FLORENCIO MISCAN LLUEN										DNI	16598360
Lugar de Uso de Agua												
Ubicación Política												
Dpto.: Lambayeque, Pro.: Chiclayo, Dist.: La Victoria												
Caserío CHOSICA DEL NORTE SECTOR II												
Ubicación geográfica WGS84 UTM				Zona: 17, Este: 629477.000, Norte: 9244073.000								
Prestadora de Servicio de Saneamiento												
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO JASS												
Habitantes		580										
Demanda de Agua Poblacional												
Demandas anuales (m ³): 25544.13												
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m ³)	2169.50	1959.55	2169.50	2099.52	2169.50	2099.52	2169.50	2169.50	2099.52	2169.50	2099.52	2169.50
Caudal (l/s)	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70
Fuente de Agua												
Origen Subterráneo		Acuífero ACUIFERO CHANCAY LAMBAYEQUE										
Ubicación política		Departamento Lambayeque										
		Provincia Chiclayo										
		Distrito La Victoria										
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:17.000 Este:629477.000 Norte:9244073.000										
Sector hidráulico		Mayor										
		Menor										
Descripción de Obras Hidráulicas												
Captación subterránea												
Pozo		JASSCHII										
Código	PVC-C15						Fecha	1970-02-25				
Año perforación	1970						Profundidad	30.000				
Punto de referencia de mediciones (m)				0.000								
Nivel estático(m)						Nivel dinámico (m)						

Esta es una
dispuesto pc
2016-PCM.

de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6B7AF516

- 6.3.2 De igual forma, en el Informe Técnico N° 108-2018-ANA-AAA-JZ/ALA-CHL-AT/GEC emitido en el expediente correspondiente a la formalización de la licencia de uso de agua primigenia, se refiere que el pozo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur):629 477 E, 9 244 073 N, tiene una profundidad de 30 m y diámetro de entubado de 10 pulgadas, como se aprecia en la siguiente imagen:

El administrado viene usando desde el 25 de febrero de 1970, según DJ. Hasta la actualidad.

Etapas para la Formalización de Uso del Agua.
 Las etapas para la formalización del Uso del Agua son las Siguietes:

- Suscripción de la D.J. para la formalización, según Anexo N° 1- JASS-CHOSICA, firmado por su representante Florencio Miscan Lluen- Presidente.
- Verificación de Campo corroborando:

Punto de captación: pozo que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM con Datum MGS 84 – 629477 E; 9244073 N.

Estructura de Captación: Cuya fuente es un pozo anillado de 30 m. de profundidad con tubería de PVC con diámetro de 10' pulgadas, equipado con electrobomba sumergible de potencia 15 HP, con tubería de succión de 4' pulgadas de PVC y con tubería de impulsión hacia el tanque de 4' pulgadas, cuenta con un sistema de cloro gas, cuyo funcionamiento es automatizado, para el almacenamiento del recurso hídrico se cuenta con un tanque de concreto armado de capacidad de 20.0 m³, con un tiempo de llenado de 40" minutos por

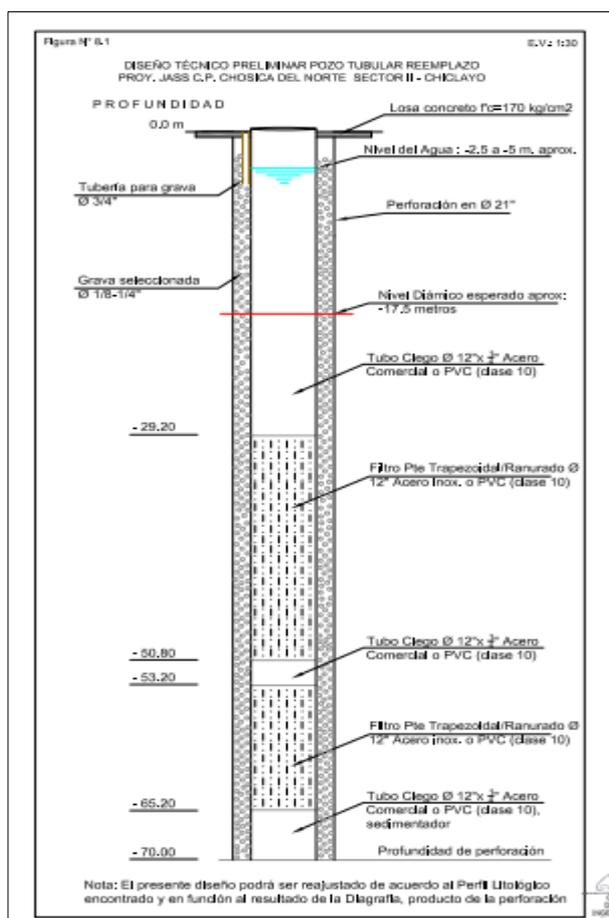
- 6.3.3 En la Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con perforación de pozo de reemplazo, (anexada en su solicitud) indica que la profundidad del pozo podría llegar hasta 70 metros, como se acredita en la siguiente imagen:

10.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los resultados de prospección geofísica, de las apreciaciones geológicas-geomorfológicas y luego de la caracterización del acuífero, se proyecta la perforación del pozo de reemplazo con una profundidad que podrá alcanzar los 70 metros, pudiendo ser el método de perforación del tipo Percusión/Rotario. El diámetro de perforación podrá ser en 21" Ø, siendo el material para el entubado ciego y la tubería filtro en acero inoxidable o en su defecto en material PVC (clase 10), con un diámetro de 12" Ø, en ambos casos. Durante la ejecución de la perforación deberá efectuarse una descripción de la estratigrafía del pozo y análisis del material granulométrico; asimismo, deberá realizarse un ensayo de digrafía eléctrica a fin de tener el registro del estrato permeable producto del sondeo mismo y proyectar el diseño técnico definitivo (ubicación de filtros). Se detalla a continuación la ubicación de proyección del pozo en el sistema de coordenadas UTM (Datum WGS'84 – Zona 17):

Sector favorable	Este (m)	Norte (m)
SEV-01 (1era opción)	629 475	9 244 073
SEV-03 (2da opción)	629 367	9 244 166

Considerándose en la memoria el siguiente diseño:



6.3.4 La autoridad de primera instancia con la Carta N°1230-2023 ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, al considerar que el diseño técnico del pozo proyectado no contenía las mismas características técnicas (Diámetro y profundidad) de diseño del pozo a reemplazar que cuenta con licencia de uso de agua subterránea, solicitó a la administrada replantear el diseño del pozo considerando las características del pozo primigenio.

6.3.5 Luego, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque –Zarumilla, en Informe Técnico N° 0071-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR, que sirvió de sustento de la resolución apelada, ha concluido que la administrada no ha subsanado la observación técnica consistente en “El diseño técnico del pozo proyectado debe contener las mismas características técnicas (Diámetro y profundidad) de diseño del pozo a reemplazar que cuenta con licencia de uso de agua subterránea”, por lo que, debió replantear el diseño del pozo considerando las características del pozo primigenio.

6.3.6 De lo expuesto se aprecia que, la administrada pretende la perforación de un pozo en reemplazo con una profundidad mayor al pozo primigenio; lo cual, no se encuentra acorde con el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

- 6.3.7 Ahora, el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la reprofundización de pozos o cualquier modificación de éstos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea”.
- 6.3.8 Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos previos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: (i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (ii) acreditación de disponibilidad hídrica y (iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3.9 Asimismo, el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, permite la procedencia de perforaciones de pozos de reemplazo a mayor profundidad cuando la inoperatividad del pozo es producto de la disminución del nivel de la napa freática, debiendo en dicho caso seguir en un solo procedimiento acumulado la aprobación de la disponibilidad del recurso hídrico y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3.10 Debido a que la solicitud presentada por la administrada contempla una mayor profundidad para el pozo de reemplazo (70 m) en comparación con la del pozo primigenio (30 m), correspondería que previamente cuente con la aprobación del estudio de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- 6.3.11 Entonces, un pozo con reemplazo con reprofundización requiere el inicio de un nuevo procedimiento.

6.4 En virtud de lo indicado, se concluye que los fundamentos expuestos por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, al emitir la Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.JZ se encuentran arreglados a derecho; por lo que, habiéndose desvirtuado los argumentos planteados por la Junta Administradora de servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1229-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.11.2024, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de servicio de Saneamiento JASS-Chosica del Norte contra la Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.JZ.**

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL